



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.74.006/19 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJO 2020 PRESENTADO POR LUKOIL UPSTREAM MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. RESPECTO DEL PLAN DE EXPLORACIÓN PARA EL CONTRATO CNH-R02-L01-A12.CS/2017.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 25 de septiembre del 2017, la Comisión y la empresa Lukoil Upstream México, S. de R.L. de C.V. suscribieron el Contrato CNH-R02-L01-A12.CS/2017 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida en Aguas Someras, correspondiente al Área Contractual 12, Cuencas del Sureste (en adelante, Contrato)

Mediante Resolución CNH.E.18.004/19 del 14 de marzo de 2019, la Comisión autorizó la Cesión del Interés de Participación e instruyó la suscripción del Primer Convenio Modificadorio del Contrato en el que se hizo constar la cesión del 40% del Interés de participación a favor de ENI México, S. de R.L. de C.V.

En tal contexto, el 29 de julio de 2019 fue suscrito el Primer Convenio Modificadorio del Contrato; con fundamento en la Cláusula 2.5 se designó como Operador del mismo a la empresa Lukoil Upstream México, S. de R.L. de C.V. (en adelante, Operador).

CUARTO.- Mediante Resolución CNH.E.52.001/18 del 25 de septiembre de 2018, la Comisión aprobó el Plan de Exploración presentado por el Operador.

QUINTO.- El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos).



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- Mediante escrito recibido en esta Comisión el 21 de mayo de 2019, el Operador solicitó la aprobación de la modificación al Plan de Exploración correspondiente al Contrato.

SÉPTIMO.- Por escrito recibido en la Comisión el 30 de septiembre de 2019, y en cumplimiento a la Cláusulas 10.1 y 10.2 del Contrato, el Operador presentó la propuesta del Programa de Trabajo 2020 (en adelante, Solicitud) para efectos de su aprobación por parte de la Comisión.

En tal contexto, por oficio 240.0602/2019 del 7 de octubre de 2019, la Comisión notificó la suspensión del procedimiento relativo a la Solicitud, hasta en tanto la Comisión resolviera sobre la modificación del Plan de Exploración correspondiente al Contrato.

OCTAVO.- Por Resolución CNH.14.001/19 del 26 de noviembre de 2019, la Comisión aprobó la modificación al Plan de Exploración del Contrato.

NOVENO.- Por oficio 240.0693/2019 del 27 de noviembre de 2019, se notificó al Operador la conclusión de la suspensión al procedimiento para resolver la Solicitud.

DÉCIMO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud de conformidad con los Lineamientos, en términos de la Opinión Técnica sobre el Programa de Trabajo emitida por la Dirección General de Dictámenes de Exploración, misma que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en adelante, Opinión) y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI, X y XII, y 43, fracción I, inciso c) de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, 28, 31, 32 de los Lineamientos, así como las Cláusulas 10.1, 10.2, 10.4 y 15.2 del Contrato.

SEGUNDO.- Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud, de conformidad con la Cláusula 10.2 del Contrato;



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y
- III. Cumplimiento de las Cláusulas 10.1, 10.2, 10.4, y 15.2 del Contrato, así como los artículos 28, 31, 32 de los Lineamientos.

TERCERO.- Que del análisis realizado por esta Comisión con base en la Opinión, se concluye que el Programa de Trabajo 2020 consiste en lo siguiente:

Sub-actividad	Tarea	E F M A M J J A S O N D											
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
General	Evaluaciones técnicas académicas	Estudio											
	Administración, gestión de actividades y gastos del proyecto	Gastos de personal, servicios de contabilidad, asesoría jurídica, asesoría fiscal, auditoría financiera, renta de oficina, renta de equipo, transporte, viajes, servicios de seguridad, mantenimiento de oficina, capacitación, transferencia tecnológica, infraestructura, soporte de TI.											
Geofísica	Procesamiento, procesamiento, interpretación y modelado	Inversión, acondicionamiento e interpretación de datos sísmicos 3D.											
	Levantamientos magnetoeléctricos adquisición, procesamiento e interpretación	Servicios internos de geofísicos.											
Geología	Estudios geológicos de detalle	Análisis de física de rocas, modelado sísmico y modelo estático.											
	Estudios petrofísicos	Servicios internos de geólogos.											
Perforación de Pozos	Servicios de soporte	Análisis petrofísicos.											
	Servicios de perforación de Pozos	Base costera y seguros de pozo.											
	Realización de pruebas de formación	Servicios internos de ingenieros de perforación.											
Ingeniería de Yacimientos	Suministros y Materiales	Perforación del pozo Otomí Oeste-IX.											
	Estimación de recursos prospectivos y estimaciones de producción	Perforación de sidetrack del pozo Otomí Oeste-IX.											
SSMA	Caracterización de Yacimientos	Registros geofísicos.											
	Estudios de impacto ambiental	Equipo con largo plazo de entrega.											

En color azul se muestran las Tareas del Escenario Base, mientras que en gris se presentan las que forman parte del Escenario Incremental.
 Nota: La aprobación de actividades por parte de la Comisión es a los niveles de Actividad Petrolera y Sub-actividad.
 *Actividades y Tareas contingentes

De lo anterior, se concluye que las actividades propuestas son consistentes con los objetivos, alcances y estrategia exploratoria definidos en el Plan de Exploración y corresponden a las Sub-actividades: General, Geofísica, Geología, Perforación de Pozos Ingeniería de Yacimientos y Seguridad, Salud y Medio Ambiente, necesarias para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En este sentido, la Comisión identifica que resulta factible la ejecución de las actividades propuestas dentro del periodo correspondiente al Programa de Trabajo 2020, de acuerdo con las Mejores Prácticas Internacionales para la Evaluación del Potencial Petrolero, en términos de tiempos de ejecución, así como del estado actual de la Exploración en el Área Contractual.

I. Procedencia de la Solicitud de conformidad con la Cláusula 10.2 del Contrato.

La Cláusula 10.2 del Contrato establece lo siguiente:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

"10.2 Programas de Trabajo del Periodo de Exploración.

El primer Programa de Trabajo del Periodo de Exploración será presentado simultáneamente con el Plan de Exploración para la aprobación de la CNH.

Dicho primer

*Programa de Trabajo del Periodo de Exploración deberá cubrir las Actividades Petroleras a realizarse durante el primer Año y durante el resto del Año en el que termine el primer Año. A partir de ahí, **el Contratista deberá presentar el Programa de Trabajo de cada Año, a más tardar el 30 de septiembre del Año inmediato anterior.***

(...)"

[Énfasis añadido]

En cumplimiento a la Cláusula 10.2 del Contrato, el Operador presentó su Solicitud en el plazo previsto, mismo que contiene una lista detallada de las actividades individuales que planea realizar y el tiempo estimado para su ejecución durante el Periodo Inicial relacionado con el Plan de Exploración vigente.

II. Evaluación del cumplimiento de las Cláusulas 10.1, 10.2, 10.4 y 15.2 del Contrato, así como los artículos 28, 31, 32 de los Lineamientos.

El Programa de Trabajo propuesto por el Operador se considera técnicamente viable, toda vez que cumple con las Cláusulas 10.1, 10.2, 10.4 y 15.2 del Contrato, así como los artículos 28, 31 y 32 de los Lineamientos. Lo anterior, ya que contiene una lista detallada de las actividades que planea realizar y el tiempo estimado para cada una de esas actividades y cumple con lo siguiente:

1. El Plan de Exploración y el Programa Mínimo de Trabajo;
2. Las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable;
3. Las estipulaciones previstas en los Procedimientos de Contabilidad y demás términos y condiciones del Contrato;
4. El Sistema de Administración en los términos referidos en el Plan de Exploración, y
5. Cumple con lo dispuesto en los artículos 28 y 31 de los Lineamientos.

Asimismo, se observa que las actividades inherentes a la operación del Área Contractual durante el Programa de Trabajo están alineadas con el Plan de Exploración y tienen la finalidad de asegurar que la ejecución de las mismas



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

permitan lograr los objetivos planteados, conforme a lo señalado en la Cláusula 10.1 del Contrato.

Lo anterior, se corrobora con las constancias que obran en el expediente respectivo de la Dirección General de Dictámenes de Exploración de esta Comisión, al cual se hace referencia en el apartado I de la Opinión.

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en la Opinión, se advierte que las actividades propuestas por el Operador cumplen con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, toda vez que las mismas aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, consideran la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración de Hidrocarburos, con lo cual promueven el desarrollo de las actividades de Exploración.

Lo anterior, en términos del análisis técnico realizado en la Opinión, lo cual se robustece ya que dichas actividades se alinean con el Plan de Exploración aprobado por esta Comisión en términos de las Cláusulas 4.1 y 10.2.

Cabe hacer mención que, conforme a lo establecido en la Cláusula 12.6 del Contrato, la aprobación del Programa de Trabajo por parte de la Comisión únicamente significa que el Operador tiene autorización técnica para realizar las actividades contempladas en el Programa de Trabajo.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Programa de Trabajo propuesto por el Operador en términos de las Cláusulas 10.1 y 10.2 del Contrato y conforme al Considerando Tercero de la presente Resolución y la Opinión.

SEGUNDO.- Notificar al Operador que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas el Programa de Trabajo materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior con fundamento en el artículo el artículo 47, fracciones III y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 15.1, inciso (a) del Contrato.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al Operador y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de la Dirección General de y Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Contratos en esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.74.006/19** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE DICIEMBRE DE 2019.

f

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**



**ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES
COMISIONADO PRESIDENTE**



**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**



**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**



**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**



**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**